100

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ABR 2021

REF: 2019-00488

Previamente a designar curador *ad litem*, y como quiera que no se ha registrado la inscripción de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal respectiva de suministrar el número de cédula de Graciliana Rodríguez de Galindo y Antonio Galindo, so pena de declarar tácitamente desistidas las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 037

fijado hoy 27 ABR 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og